

El control de convencionalidad y su carácter vinculante en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa Colombiana¹

The control of conventionality and its binding nature in the Colombian Contentious Administrative Jurisdiction

Elsibed Carmona Gómez², Adriana Marcela Rodríguez Bolaños³

¹ Universidad Santiago de Cali, Colombia, ecarmonagecarmonag@ufps.edu.co, <https://orcid.org/0000-0002-8299-0452>

² Universidad Santiago de Cali, Colombia, marcelasalazar1226@gmail.com, <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0001-8053-1028>

Cómo citar: MCarmona Gomez, E., y Rodriguez Bolaños, A. M. . (2023). El control de convencionalidad y su carácter vinculante en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa Colombiana. *POSTULADOS Revista Sociojurídica*, 1(1), 15–23. Recuperado a partir de <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/rsl/article/view/4200>

Fecha de recibido: 30-05-2022
Fecha aprobación: 2-12-2022

RESUMEN

Palabras clave:

Consejo de Estado, Control de convencionalidad, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jurisdicción Contenciosa Administrativa

El control de convencionalidad, es un término acogido recientemente y concebido como mecanismo de protección de los derechos humanos; por lo cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha ido conceptualizando, desarrollando y estableciendo parámetros de aplicación con sus decisiones partiendo de casos concretos. Por lo anterior, en esta investigación se realizará un análisis sobre el control de convencionalidad y su carácter vinculante en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa Colombiana, teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Estado y sus efectos en el ordenamiento jurídico de Colombia.

ABSTRACT

Keywords:

Council of State, Conventionality Control, Inter-American Court of Human Rights, Contentious-Administrative Jurisdiction

The control of conventionality is a term recently accepted and conceived as a mechanism for the protection of human rights; therefore, the Inter-American Court of Human Rights has been conceptualizing, developing and establishing application parameters with its decisions based on specific cases. Due to the above, in this investigation an analysis will be carried out on the control of conventionality and its binding nature in the Colombian Contentious Administrative Jurisdiction, taking into account the pronouncements issued by the Inter-American Court of Human Rights, the Council of State and its effects on the Colombian legal system.

1. Introducción

En el continente americano, la noción de control de convencionalidad, es un término e instrumento garantista introducido y aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Americanos. A partir del año 2006, los pronunciamientos basados en la aplicación del Control de Convencionalidad son mucho más reiterados en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile; aunque por primera vez, se hace referencia a mencionado control en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia proferida por la Corte IDH el 29 de julio de 1988.

Su desarrollo dogmático ha sido progresivo dentro de los Estados que están obligados a aplicarlo; aunque inicialmente pasó inadvertido en los primeros años de firma de la Convención

Americana de los Derechos Humanos.

El control de convencionalidad y el control de constitucionalidad deben diferenciarse, partiendo de la premisa que el primero es ejercido frente a actuaciones emitidos por los jueces y vinculados con la administración en busca del respeto por los tratados internacionales; en el segundo, se debe tener concordancia de forma interna con la Constitución, como norma suprema.

Mediante la promulgación de la Ley 16 de 1972, Colombia aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligándose a respetar los derechos humanos de sus habitantes y siendo sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en caso de violarlos. La Constitución Política de 1991, en su artículo 93, establece que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano prevalecen en el orden

interno, llamado como Bloque de Constitucionalidad.

Por lo anterior, esta investigación realiza un estudio sobre la aplicación del principio de convencionalidad específicamente en la jurisdicción contencioso administrativa partiendo de jurisprudencia e investigaciones al respeto.

Este trabajo se divide en tres partes: En la primera se revisará los pronunciamientos emitidos por la Corte IDH, frente condenas a Estados por casos en concretos en los cuales se han vulnerado los derechos humanos de sus habitantes, conllevando a que se desarrolle las características, principios e implementación del control de convencionalidad. Se revisará la aplicación en algunos Estados miembros, para finalmente examinar los pronunciamientos y alcances en la jurisdicción contenciosa administrativa, específicamente los realizados por el Consejo de Estado.

Finalmente se pretende demostrar que la jurisdicción contenciosa administrativa, efectúa un control de convencionalidad, concepto que ha ido introduciendo y desarrollando en sus decisiones.

2. Estado del Arte

A nivel internacional, se han desarrollado múltiples investigaciones que han contribuido en el avance de un importante y significativo mecanismo. Mejía, J. et al (2016) en su libro: “El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá”, da a conocer los desafíos desde diferentes esferas en su implementación en estos países. Partiendo de la realidad práctica de los contenidos teóricos consagrados tanto en los tratados como en los fallos internacionales.

Núñez Donald, C. (2015) en el libro: “Control de convencionalidad: teoría y aplicación en Chile”, define los fundamentos del Derecho Internacional, realizando un recorrido por los parámetros en su aplicación hasta llegar a los efectos producidos en el ámbito interno chileno.

Esta investigación, plasma los pronunciamientos emitidos en los Tribunales de diferentes órdenes en base a determinados criterios para la aplicación, según los principios que guían la interpretación. Es así, como se concluyó la materialización del control de convencionalidad en Chile, encontrando interpretaciones erróneas que impiden cumplir con la obligación de su aplicación.

Cubides Cárdenas, J. et al (2016). En el libro: “El Control de Convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, exponen resultados de investigación partiendo de los primeros pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el principio de convencionalidad y su respectiva aplicación. Es así, como se da a conocer el ejercicio y desarrollo dentro de esta jurisdicción y las diferentes problemáticas en su implementación.

En el ámbito regional, Parada Figueroa, A. N. (2019) en su artículo: “Aplicación del control de Convencionalidad dentro

del Estado colombiano” parte de los conceptos y antecedentes teóricos emitidos por los órganos internacionales sobre este tipo de control trayendo a colación los diferentes casos en los cuales se realizó énfasis sobre la obligación de los estados parte en cumplir con los compromisos adquiridos en la protección de los derechos humanos.

3. Metodología

Los resultados plasmados en esta investigación son el producto de una metodología inductiva cualitativa, en la cual las conclusiones deducidas parten de un análisis de premisas normativas contenidas en los diferentes pronunciamientos emitidos por los órganos internacionales y nacionales como lo son la Corte Interamericana De Derechos Humanos y El Consejo de Estado.

Referente al enfoque cualitativo se basó de la realidad social del país, bajo un método de investigación analítico crítico y documental biográfico, a través de la inducción como forma de razonamiento y posibilidad de construir preposiciones sobre un caso en concreto como es la realidad de la aplicación del control de convencionalidad y el carácter vinculante de los instrumentos internacionales en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Para lograr alcanzar los resultados esperados, se dividirá el presente documento en tres fases; en el primer objetivo se indagó sobre el origen, fundamento y antecedentes de la aplicación del principio del control de convencionalidad en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, partiendo desde el concepto, siguiendo con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual surge por primera vez su aplicación; se comparará la aplicación del control de convencionalidad en diferentes países, específicamente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y por último, se analizará la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado en referencia al control de convencionalidad y los casos en los cuales dio aplicación.

3.1 Origen, fundamento y antecedentes del principio del control de convencionalidad

3.1.1. Origen del control de convencionalidad.

El Control de Convencionalidad, es un mecanismo internacional, que obliga al Estado y todo su poder Público, a aplicar sus normas siempre que no sean contrarias a las obligaciones internacionales adquiridas; entre las normas nacionales e internacionales debe existir una relación de compatibilidad, permitiendo proteger los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional. De esta manera se debe presentar una articulación entre las decisiones internas y los tratados de la comunidad internacional y la aplicación de las normas internas.

Algunas características que lo representan son un tipo de control judicial, abstracto, concreto, concentrado, difuso, híbrido, preventivo, jurídico, internacional, posterior, perimetral o marco y definitivo; de acuerdo al órgano que lo ejecuta y asunto.

En el ámbito internacional mencionado control lo realiza la Corte IDH, bajo los preceptos de la firma por parte de los Estados Americanos frente a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, llevada a cabo el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, cuyo propósito es:

“Consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1976)

En el ámbito nacional debe ser efectuado en el marco de las competencias por todos los jueces y órganos administradores de justicia; en Colombia se aprobó lo establecido en la Convención mediante la promulgación de la Ley 16 de 1972 dando un carácter de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento jurídico colombiano.

De acuerdo a lo señalado, lo que pretende este control, es armonizar el derecho interno de un país con los tratados ratificados; permitiendo que los ciudadanos de los Estados parte, acudan a la comunidad internacional para que se adelante un proceso de ámbito internacional frente a las vulneraciones o amenazas del goce efectivo de sus derechos cuando el Estado no proteja de la forma correcta, dando como resultado una evidente infracción.

En América, se presentó el primer pronunciamiento sobre el control de convencionalidad, en el caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, sentencia proferida por la Corte IDH el 29 de julio de 1988; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 deber de adoptar disposiciones de derecho interno, numeral 169, reitera la ilicitud de las actuaciones de los poderes del Estado tendientes a producir la vulneración de los derechos humanos.

Como se evidencia, la Corte IDH registró un precedente sobre el control de convencionalidad, recordando que los fallos de los órganos internos de un Estado y por ende la legislación en la cual se fundamentan para ello, debe ser compatible con los tratados. El concepto y la respectiva aplicación del “control de convencionalidad” fue surgiendo poco a poco mediante los pronunciamientos de la comunidad internacional; apreciándose la necesidad de que la corte fuera creando una doctrina, muy similar a lo que acontece en las latitudes nacionales conforme a lo que es el Control de Constitucionalidad.

En este orden, La Corte IDH se ha pronunciado en lo referente al Control de Convencionalidad, como lo trae a colación el Consejo de Estado:

Caso Suarez Rosero Vs Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997; Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999; Caso Mirna Mack Chang Vs Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Voto razonado concurrente Juez Sergio García Ramírez); Tibi Vs. Ecuador, sentencia de 7 de septiembre de 2004; Caso La Última Tentación de Cristo Vs. Chile, sentencia de 5 de febrero de 2005; Caso López Álvarez Vs Honduras, sentencia de 1º de febrero de 2006; Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia de 26 de septiembre de 2006; Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Voto razonado del Juez García Ramírez); Caso La

Cantuta Vs. Perú, sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Voto razonado del Juez García Ramírez); Caso Boyce Vs. Barbados, sentencia de 20 de noviembre de 2007; Caso Castañeda Gutman Vs. México, sentencia de 6 de agosto de 2008; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, sentencia de 12 de agosto de 2008; Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia de 23 de noviembre de 2009; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, sentencia de 26 de mayo de 2010; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, sentencia de 1º de septiembre de 2010; Caso Vélez Looz Vs. Panamá, sentencia de 23 de noviembre de 2010; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, sentencia de 24 de noviembre de 2010; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010; Caso Gelman Vs. Uruguay, sentencia de 24 de febrero de 2011; Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, sentencia de 1º de julio de 2011; Caso López Mendoza Vs. Venezuela, sentencia de 1º de septiembre de 2011; Caso Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina, sentencia de 29 de noviembre de 2011; Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, sentencia de 24 de febrero de 2012 (Voto parcialmente disidente Juez Alberto Pérez Pérez); Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012; Caso Masacre de Río Negro Vs. Guatemala, sentencia de 4 de septiembre de 2012; Caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, sentencia 25 de octubre de 2012 (voto razonado del Juez Diego García Sayán); Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala, sentencia de 20 de noviembre de 2012; Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, sentencia de 30 de noviembre de 2012; Caso Mendoza y otros Vs. Argentina, sentencia de 14 de mayo de 2013; Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2013; Caso J Vs. Perú, sentencia de 27 de noviembre de 2013; Caso Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, sentencia de 30 de enero de 2014; Caso Norín Catriman y Otros Vs. Chile, sentencia de 29 de mayo de 2014; Caso de las personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana sentencia de 28 de agosto de 2014; Caso Rochac Hernández y Otros Vs. El Salvador, sentencia de 14 de octubre de 2014. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado, 2014, Sentencia con expediente 73001-23-31-000-2003-01736-01 (35413)

3.2 Control de convencionalidad y su aplicación en diferentes países de América.

A continuación, se hará un breve recuento sobre la aplicación del control de convencionalidad en algunos países de América:

3.2.1 Chile.

La aplicación del control de convencionalidad por parte de la Corte Interamericana hacia Chile, se emplea por primera vez en el año 2006 explícitamente frente al caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile; esta jurisprudencia es un precedente en la región aportando claramente lineamientos sobre los cuales realizar el control internamente y se consagran sus decisiones como vinculantes con los Estados.

En el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile, se examina y sanciona al Estado por su responsabilidad frente a su omisión en la protección de derechos tale como igualdad, debido proceso, entre otros, estableciendo deben intervenir la jurisdicción judicial y la administrativa, frente a la aplicación del control de convencionalidad.

En el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, la Corte Interamericana realizó aproximaciones y precisó sus principales elementos, como se aprecia de forma taxativa en el numeral 124. Inicialmente se expresa concretamente de su aplicación en la jurisdicción judicial, pero se extiende paulatinamente a las demás jurisdicciones. Este fallo, en los numerales 123 al 125, insiste en que la violación de derechos originados por la acción u omisión por parte de Estado ocasiona responsabilidad internacional. Por tanto, aunque los jueces nacionales estén obligados a basar sus decisiones bajo del imperio de la ley establecidas en el ordenamiento jurídico interno deben propender al cumplimiento de las disposiciones producto de los tratados internacionales. De esta manera las obligaciones producidas en las decisiones emitidas deben cumplirse a cabalidad.

3.2.3 Costa Rica.

En la Constitución de 1949, artículo 48, en su concordancia La Ley 7128 de 18 de agosto de 1989 establecen los recursos de habeas corpus y de amparo, disponiendo que el propósito del recurso de amparo es “conservar o reparar el goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Lo anterior, produjo consecuencias sustanciales en el derecho administrativo, latiendo de la premisa que los pronunciamientos, declaraciones, convenciones provenientes de la comunidad internacional, hace parte del bloque de constitucionalidad de Costa Rica, conllevando a que todas las jurisdicciones enmarcadas en sus funciones deben velar por el respeto a estas y evitar una ineludible anulación de las normas y actos y una respectiva sanción por las consecuencias producto de la violación de derechos humanos.

3.2.2 México.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó a México en diversos casos entre los años 2004 y 2010, por violación a los derechos humanos; dando precedentes a este país para tomar medidas encaminadas a proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de sus habitantes.

Mediante la reforma realizada a la Constitución en el año 2011, se da un giro en cuanto al reconocimiento de derechos humanos, dando facultades al senado de ratificar los tratados internacionales en dicha materia llamando nueva era constitucional. En este orden, el control de convencionalidad se considera en este Estado como un instrumento que permite crear unos parámetros para la promulgación y aplicación de normas de orden interno, bajo la premisa de unión y concordancia entre ambas.

El artículo 1 de la Constitución Mexicana reconoce la aplicación del control de convencionalidad; reconociendo que deben ser

protegidos todos los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados.

3.2.4 Perú

El Estado de Perú ha reconocido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es quien tiene la competencia contenciosa. El control de convencionalidad lo identifica y relaciona con el control de constitucionalidad aplicado en su ordenamiento, teniendo en cuenta que los contenidos de los tratados internacionales tienen el mismo nivel de la Constitución y tanto el examen de convencionalidad como el de constitucionalidad producen los mismos efectos.

Los jueces nacionales gozan de libertad para establecer si las normas son incongruentes con los instrumentos; en cambio en la Jurisdicción Contenciosa tienen la facultad de aplicarlos. El artículo 205 de la Constitución de 1993 establece la jurisdicción supranacional y reconoce la facultad de acudir ante jurisdicción internacional una vez se agote la jurisdicción interna.

La aplicación del control de convencionalidad se ha aplicado paulatinamente por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. Es de resaltar los casos Almonacid vs. Perú y La Cantuta vs. Perú (2006) entre otros son precedentes en cumplimiento de sanciones impuestas por la comunidad internacional, Perú al ser sancionado con pago de reparaciones directas por acción u omisión es responsable por los crímenes.

3.2.5 Colombia

El Estado Colombiano ha sido sancionado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos mediante cuarenta y dos (42) casos con sentencias. Teniendo en cuenta la crudeza del conflicto armado que ha vivido por más de 50 años, la población se ha visto afectada arrojando como consecuencia que diferentes actores del mismo constantemente violen sistematiza los derechos y por ende el Estado debe asumir las consecuencias.

La primera Sentencia se dio el 21 de enero de 1994. Serie C No. 17, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia (Excepciones Preliminares); mediante la cual se aborda la responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos reconocidos por la Convención Americana, consagrados en el Artículo 1 (obligación de respetar los derechos), Artículo 4 (Derecho a la vida) y Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) ocasionados por la detención y posterior desaparición de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana en el año 1989. En este orden, podemos enunciar los casos con sentencias proferidas por la Corte contra el Estado Colombiano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022):

1. Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455.
2. Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452.
3. Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

- Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.
4. Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de junio de 2021. Serie C No. 428.
 5. Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412.
 6. Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406.
 7. Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.
 8. Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368.
 9. Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 367.
 10. Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365.
 11. Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.
 12. Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.
 13. Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.
 14. Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343.
 15. Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.
 16. Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.
 17. Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322.
 18. Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.
 19. Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.
 20. Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
 21. Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 263.
 22. Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259.
 23. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.
 24. Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
 25. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de julio de 2009. Serie C No. 201.
 26. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.
 27. Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008. Serie C No. 178.
 28. Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175.
 29. Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.
 30. Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.
 31. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 159.
 32. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
 33. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
 34. Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
 35. Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
 36. Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs.

- Colombia. Excepciones preliminares. Sentencia de 7 de marzo de 2005. Serie C No. 122.
37. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.
 38. Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 noviembre de 2002. Serie C No. 96.
 39. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Excepción Preliminar. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C No. 93.
 40. Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90.
 41. Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 4 de febrero de 2000. Serie C No. 67.
 42. Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31.
 43. Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22.
 44. Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 17.

Es de resaltar, que en la actualidad se encuentran en trámite:

1. Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia
2. Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia
3. Caso Tabares Toro Vs. Colombia
4. Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia
5. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia

3.3. *Análisis de la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado en referencia al principio de convencionalidad.*

El Consejo de Estado mediante sus decisiones ha insistido en su función de juez de convencionalidad; recordando que es deber examinar la posible existencia de un error judicial en los fallos emitidos por todos los órganos judiciales.

En ejercicio de la aplicación del control de convencionalidad mediante jurisprudencia y conceptos, se resalta la emisión por parte del Consejo de Estado, en aproximadamente cien (100) sentencias, como se evidencia en las mismas a partir del año 1992 a 2022.

En la sentencia NR: 2079986 08001-23-31-000-1992-08356-01 30620, el Consejo de Estado, por primera vez toma la decisión basado en el Control de convencionalidad, por las graves violaciones a derechos humanos, expresando que es deber de reparar del Estado el cumplimiento del principio de reparación integral o *restitutum in integrum*, como en el caso de práctica de histerectomía y muerte de bebe nonato en parto.

Referente a la responsabilidad del Estado por perjuicios inmateriales causados por vulneraciones o afectaciones a

derechos convencionales, en sentencia de unificación del 27 de septiembre del 2013 expediente 19939 y del 28 de agosto de 2014 expediente 05001- 23-25-000-1999-00163-01 (32988), este órgano reiteró que las medidas de reparación deben ser correlativas, oportunas, pertinentes y adecuadas al daño generado. (Consejo de Estado, 2014)

En este orden, en la sentencia del 28 de abril de (2021), C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero radicación 44001-23-31-000-2011- 00080-01(55287), incluye en la decisión el cumplimiento por parte del Estado de garantías de no repetición y de satisfacción, como reparación integral.

El reconocimiento de la “afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados” busca la reparación integral de la víctima mediante el restablecimiento del ejercicio de sus derechos y la adopción de medidas de garantías de verdad, justicia y reparación, así como, aquellas reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos, relativas a: i) restituir; ii) indemnizar; iii) rehabilitar; iv) satisfacer; y, v) adoptar garantías de no repetición, atendiendo a la relevancia de los derechos conculcados y a la gravedad de su afectación en cada situación fáctica particular.” (Consejo de Estado, 2021)

De esta forma, quien haya sido afectado por la condena mediante sentencia en firme tendrá derecho a la reparación por los daños causados como lo establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en sus artículos 10 y 63. En auto del 6 de mayo de 2021 con radicado 11001-03-15-000-2021-01608-00, en la decisión se resuelve inaplicar los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, los cuales regulan el control inmediato de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal, considerándolos contrarios a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 29, 229 y 238 de la Constitución Política de Colombia. Lo expuesto, en consecuencia a la violación de derechos en contravía a los postulados de garantías y Protección Judicial, incorporados en el ordenamiento colombiano por el debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y acceso de justicia, al impedir la impugnación efectiva del acto administrativo particular y concreto de responsabilidad fiscal.

El Consejo de Estado expresa que deben aplicarse otros instrumentos del Derecho Internacional de Derechos Humanos e incluso del Derecho Internacional Humanitario.

2. Resultados

Inicialmente los pronunciamientos mediante las sentencias de la Corte DIH sobre la aplicación del Control de convencionalidad, fueron apareciendo paulatinamente, compilándose así parámetros para su aplicación.

En Colombia, señalado control se ha extendido a los pronunciamientos y decisiones del máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, El Consejo de Estado explícitamente en la revisión de errores judiciales; el control inmediato de legalidad, ha conllevado a la reparación directa por la acción, omisión y operaciones administrativas por parte

del Estado e inaplicación de normas y decisiones contrarias. Lo anterior, se sustenta en la utilización reiterada del control de convencionalidad como herramienta jurídica en las sentencias emitidas por este órgano desde 1992 a 2022.

Como se ha venido manifestando, el Control de Convencionalidad se ha visto reflejada en la jurisprudencia y doctrina, bajo fundamentos establecidos en la Constitución Política artículo 93, teniendo la obligación de cumplir con las obligaciones adquiridas en los Tratados Internacionales ratificados, específicamente con la Convención Americana de Derechos Humanos por virtud del Pacto de San José de Costa Rica, es decir, la Convención Americana de Derechos Humanos

3. Conclusiones

El control de convencionalidad es un mecanismo de gran importancia dentro de los Estados y todos sus órganos deben estar comprometidos y obligados en su aplicación desde sus competencias y jurisdicción, aunque se tienda a pensar que solo es aplicable a la Jurisdicción Constitucional y Ordinaria.

Las ventajas de aplicar el control de convencionalidad en todas las jurisdicciones de un Estado, es que permiten el establecimiento de un orden legal, la garantía de procedimientos jurídicos plasmados en decisiones que conlleven a alcanzar los intereses generales de sus habitantes.

En este proceso de evolución, se han extendido los alcances de este control, hasta propiciar que no solo son los jueces si no todas las autoridades quienes deben aplicarlo. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos habla de un Control de Convencionalidad es muy cuidadosa refiriéndose a las competencias de las autoridades, de tal manera que todas estas deben realizar un control de Convencionalidad, pretendiendo vincularlas a todas dentro del ordenamiento jurídico.

En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de nuestro país, dicha aplicación ha sido muy reciente y paulatina, enfocándose inicialmente sola a casos relacionados con violación a los derechos humanos en sus diferentes tipos de daños y perjuicios condenando al Estado Colombiano mediante la concesión de una reparación directa hacia las víctimas; con sus diferentes pronunciamientos ha sido más recurrente hasta aplicarlo en todos los medios de control de la administración, como se evidencia en diversos pronunciamientos. Se ha comprometido con la aplicación del principio de convencionalidad que recuerda que está obligado a actuar en calidad de juez de convencionalidad, en la búsqueda de garantizar la eficacia y efectividad de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el ámbito interno.

El control de convencionalidad en los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado en articulación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha producido efectos en el ordenamiento jurídico de Colombia, al punto de ser usado como instrumento jurídico de la actividad judicial frente a las manifestaciones de la administración, lo cual forja el efectivo carácter normativo de los tratados internacionales. Lo anterior, se evidencia que cuando se viola los derechos reconocidos por la

comunidad internacional, el Estado es condenado a indemnizar las víctimas, mediante la relación directa, decisiones que ha implementado la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en sus diferentes sentencias y ordenando resarcir a las víctimas o inaplicando normas contrarias.

El Consejo de Estado, como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, justifica sus decisiones frente a la declaración de responsabilidad del Estado colombiano por daños antijurídicos ocasionados a sus habitantes, basado en el cumplimiento al llamado, por parte de la comunidad internacional, de juez de control de convencionalidad y a la vez ejercer de un juez interamericano internamente.

En el contexto colombiano, mencionada herramienta jurídica, permite responsabilizar al Estado de la acción u omisión que se traducen en delitos violatorios de los derechos humanos, frente a actuaciones de las autoridades contrarias al ordenamiento jurídico interno estrechamente relacionado con los tratados internacionales, buscando la verdad, justicia y reparación de sus víctimas mediante procesos administrativos.

Podemos concluir, que gran número de pronunciamientos del máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, reitera la aplicación del control de convencionalidad basando su aplicación en los instrumentos internacionales respetando el bloque de constitucionalidad, en busca de una protección real de los derechos de la población colombiana.

4. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html*
- Becerra Ramírez, J. et al. (2016). El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá. (1era. ed.). Casa San Ignacio. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>*
- Cárdenas Poveda, Margarita, & Suárez Osma, Ingrid. (2020). EL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO COMO JUEZ DE CONVENCIONALIDAD. Revista chilena de derecho, 47(2), 599-620. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200599>*
- Congreso Constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://docs.mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos.pdf>*
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. (2014). Sentencia con expediente 73001-23-31-000-2003-01736-01 (35413) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. <https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/73001233100020030173601.pdf>*
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (2014). Sentencia con expediente 760012331000199703251 01 (20.507). Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. <https://consejodeestado.gov.co/documentos/>*

- [sentencias/76001233100019970325101.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/76001233100019970325101.pdf)
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (2016). Sentencia con expediente 52001-23-31-000-1998-00565-01 (34.791) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/10-03-2016_52001233100019980056501.pdf
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (2017). Sentencia con expediente 54001-23-31-000-2010-00370-01(53704)A. Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/54001-23-31-000-2010-00370-01\(53704\)A.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/54001-23-31-000-2010-00370-01(53704)A.pdf)
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (2017). Sentencia con expediente 25000-23-41-000-2014-01449-01 (AG). Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero. https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/07-04-2017_25000234100020140144901.pdf
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2021) sentencia con radicación 44001-23-31-000-2011- 00080-01(55287) Consejero ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/243/44001-23-31-000-2011-00080-01.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001) Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003) Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006) Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010) Caso No. 220. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011) Serie C No. 221. Caso Gelman Vs. Uruguay. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012) Serie C No. 239. Caso Atala Riffó y niñas Vs. Chile. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017) Serie C No. 341. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022) https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm
- Cubides Cárdenas, J. et al (2016). *El Control de Convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (1era. ed.)*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14400/4/control-de-convencionalidad.pdf>
- Jiménez Vanegas, J. S. (2015). *El principio de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos: un estudio sobre el carácter vinculante para la legislación nacional colombiana*. Universidad Católica de Colombia. [Tesis de pregrado Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2860/4/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CONVENCIONALIDAD%20%20DE%20LA%20CIDH.pdf>
- Hitters, J. C. (2015). Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos). *Estudios constitucionales*, 13(1), 123-162. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000100005>
- Hitters, J. C. (2008) “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? control de constitucionalidad y convencionalidad”. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (10), 131-156.
- Hitters, J.C. (2013). *Un avance en el control de convencionalidad. (El efecto “erga omnes” de las sentencias de la Corte Interamericana)*. *Revista Estudios Constitucionales*, 11 (2) 695 – 710 <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art18.pdf>
- Mac-Gregor, F.E. (2011). *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*, 9(2) 531 - 622. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v9n2/art14.pdf>
- Mejía, J. et al (2016). *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá (1era. ed.)*. Casa San Ignacio. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>
- Nash, C. (Ed.). (2015) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de Convencionalidad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- Núñez Donald, C. (2015) *Control de convencionalidad: teoría y aplicación en Chile*. Cuadernos del tribunal constitucional (1era. ed.) Tribunal Constitucional. <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3072.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969) *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Parada Figueroa, A. N. (2019). *Aplicación del control de Convencionalidad dentro del Estado Colombiano*. Universidad Libre de Colombia. [Tesis de pregrado Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17799/Aplicaci%C3%B3n%20del%20control%20de%20Convencionalidad%20dentro%20del%20Estado%20colombiano.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Pérez, N. W & Zambrano S. L. (2016). *El impacto del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en la reparación a víctimas de graves*

violaciones a derechos humanos. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad (9), 161-177.

Quinche R. M. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional (12), 163-190. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>